

**DECRETO No. 894****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común.
- II.** Que según lo dispuesto por el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución de la República de El Salvador es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, y por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.
- III.** Que el 20 de septiembre del 2019, se suscribió el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador.
- IV.** Que por medio de Decreto Legislativo n.° 882 de fecha siete de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial n.° 209, Tomo n.° 441 de fecha ocho de noviembre de 2023, se aprobó exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tasas, aranceles, que pudiera causar la introducción al país de cualquier clase de productos o servicios, enviados en concepto de donación por la República Popular China a El Salvador.
- V.** Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería como receptor de la donación, deberá coordinar el almacenamiento, distribución y uso de la misma, por tratarse de un insumo que por su naturaleza forma parte integral de los programas que ejecuta dicho Ministerio; por lo que es procedente aprobar la respectiva exoneración de tarifas por servicios marítimos y portuarios, y cualquier otro tipo que pudiera imponer la autoridad pública administrativa respectiva, que pueda causar la introducción al país del referido donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera y Ana Magdalena Figueroa Figueroa.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 882 DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.° 209, TOMO N.° 441 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE 2023



Art. 1.- Refórmase el inciso primero del artículo 1 de la siguiente manera:

“Art. 1.- Exonérase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tasas, aranceles, contribuciones, tarifas por servicios marítimos y portuarios, y cualquier otro tipo que pudiera imponer la autoridad pública administrativa respectiva a causa de la introducción al país de cualquier clase de productos o servicios, enviados en concepto de donación por la República Popular China a El Salvador, al amparo del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica, entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, y sus respectivas Adendas.”

Art. 2.- El presente decreto es de orden público y sus efectos se retrotraen a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 882 de fecha 7 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial N.º 209, Tomo N.º 441 de fecha 8 de noviembre de 2023.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 226
Tomo N° 441
Fecha: 1 de diciembre de 2023

ADAR/sr
05-12-2023

